

NOTIFICACIÓN POR AVISO

VINCULACIÓN AL PROCESO CONTRAVENCIONAL POR SER PROPIETARIO DEL VEHICULO AUTOMOTOR.

La Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, en uso de sus facultades legales señaladas en los artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar el (los) siguiente (s) oficio (s) .

OFICIO	FECHA	NOTIFICADO	DIRECCIÓN	CONTACTO-	COMPARENDO	PLACA DEL VEHICULO
ST-PTM-IT-010542	08/09/2025	RENTING COLOMBIA SAS	NO REGISTRA	NO REGISTRA	630010000000 46420573- infracción C02	EXX980

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de (5) días hábiles contados a partir de su publicación en la página web de la Alcaldía de Armenia, término donde una vez vencido, dará lugar a que la notificación se entienda surtida.

RECURSOS QUE PROCEDE: Ninguno

AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia

Es de aclarar que fue notificado a la última dirección que registra en el RUNT, donde los usuarios están obligados actualizar su información en dicha plataforma.

La notificación aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente notificada y en firme al finalizar el día siguiente de la destijación del aviso.

Certifico que el presente aviso se fija hoy (16 de septiembre de 2025, a las 8:00 de la mañana, por un término de (5) días y se retira el día (22) de septiembre del 2025, a las 6:00 de la tarde. (se fija en lugar de acceso al público).

ANEXOS: Se adjunta al aviso 6 FOLIOS útiles.

NOTA: El día de la notificación se le entregará copia íntegra del expediente.

Elsa Argenis Páez Arbeláez
Inspectora de Tránsito y Transporte

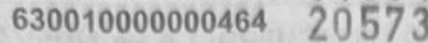
Proyectó/Elaboró: Valentina Damelinos Chica / Contratista Inspección de tránsito
Camilo Andrés Ramírez Giraldo - Contratista Inspección de tránsito



R-AM-SGI-001 V8 19/01/2024

Carrera 19 A calle 28 antigua estación del ferrocarril. ARMENIA Q. CP 63004
Contacto (6) 7417100, Correo Electrónico transito@armenia.gov.co

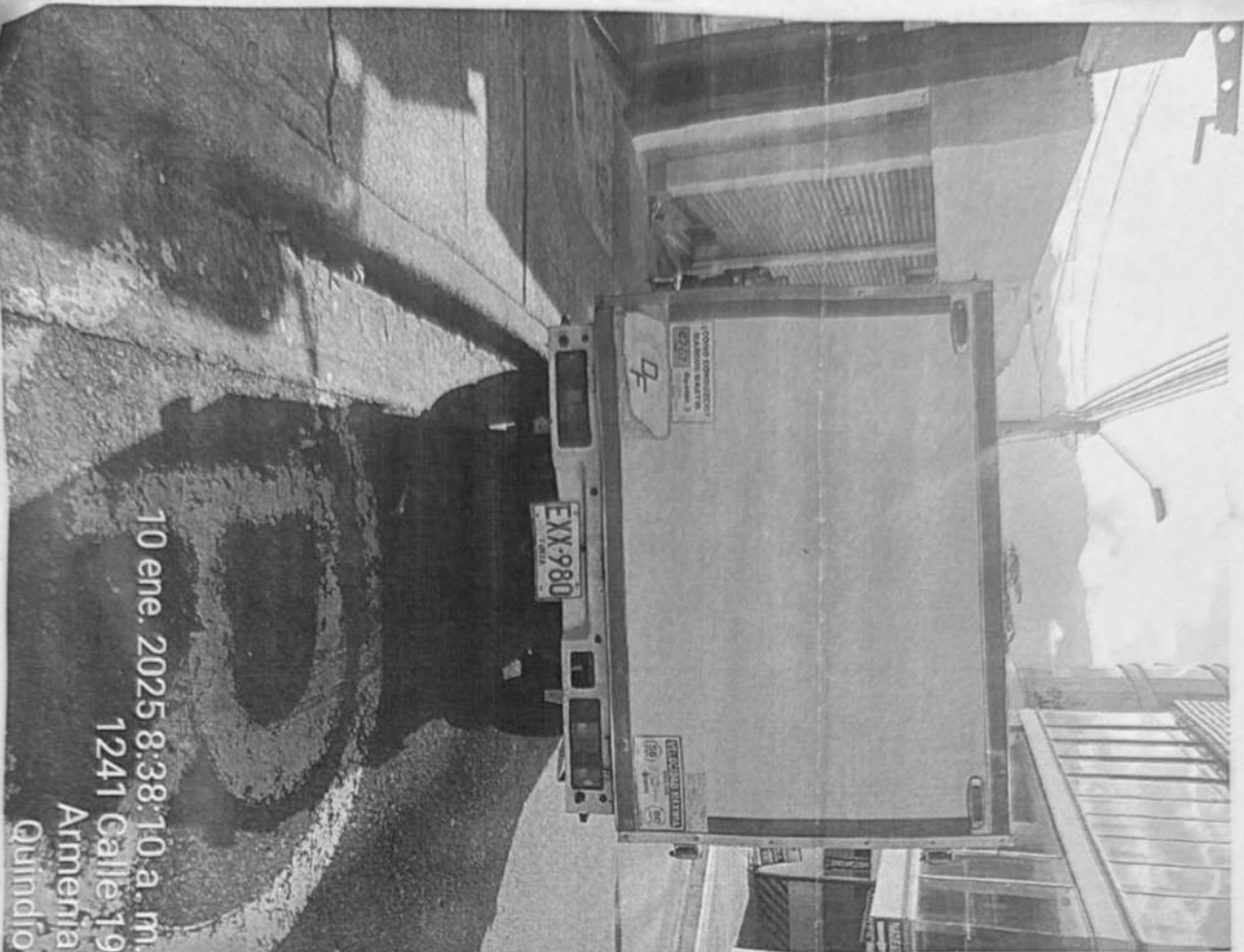
13



1 - FECHA Y HORA

CS CamScanner™

Compendio 46420573
C.OZ Art 129



10 ene. 2025 8:38:10 a. m.
1241 Calle 19
Armenia
Quindío



10 ene. 2025 8:51:24 a. m.
12-41 Calle 19
Armenia
Quindío

Nro. póliza:

291135a1 Tipo póliza:

SUAI

Aseguradora expide:

Fecha inicio vigencia póliza :
(dd/mm/aaaa)

01/sep/2022

Fecha vencimiento vigencia póliza:
(dd/mm/aaaa)

31/ago/2023

Fecha de expedición de la póliza:
(dd/mm/aaaa)

16/jul/2022

Nro. póliza:

35317436 Tipo póliza:

SOAT

Aseguradora expide:

Fecha inicio vigencia póliza :
(dd/mm/aaaa)

01/sep/2023

Fecha vencimiento vigencia póliza:
(dd/mm/aaaa)

31/ago/2024

Fecha de expedición de la póliza:
(dd/mm/aaaa)

03/ago/2023

Nro. póliza:

39701751 Tipo póliza:

SOAT

Aseguradora expide:

Fecha inicio vigencia póliza :
(dd/mm/aaaa)

01/sep/2024

Fecha vencimiento vigencia póliza:
(dd/mm/aaaa)

31/ago/2025

Fecha de expedición de la póliza:
(dd/mm/aaaa)

02/ago/2024

Nro. póliza:

3429398100 Tipo póliza:

SOAT

Aseguradora expide:

Fecha inicio vigencia póliza :
(dd/mm/aaaa)

01/sep/2025

Fecha vencimiento vigencia póliza:
(dd/mm/aaaa)

31/ago/2026

Fecha de expedición de la póliza:
(dd/mm/aaaa)

06/ago/2025

1.4 Accidentes

☒ El vehículo no tiene registros de accidentes asociados.

1.5 Comparendos

Tipo documento propietario:

NIT

Nro. documento propietario:

811.011.779

Nombre o razón social propietario:

RENTING COLOMBIA S.A.S

Estado paz y salvo:

SI

ST-PTM-IT-010542

Armenia, Quindío 05 de Septiembre de 2025

Señor
RENTING COLOMBIA SAS
NO REGISTRA (Dirección Registrada en el RUNT)
Teléfono NO REGISTRA
NO REGISTRA.

Cordial saludo,

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 31, 7, 129, 134 y 1362 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con las consideraciones de la Corte Constitucional en las Sentencias C-530 de 2003, C-980 de 2010 y C-089 de 2011, me permito informarle que el Agente de Tránsito y Transporte JON JAIRÓ VILLA identificado con placa 215, realizó la orden de comparendo número 63001000000046420573 el día 10/07/2025 por la infracción C02.

Informo que la conducta se cometió en el vehículo de placas EXX980 que según el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, es de su propiedad.

Teniendo en cuenta que el conductor o responsable del vehículo no se hizo presente en el lugar de los hechos, corresponde al despacho vincular dentro de un proceso contravencional al propietario del automotor, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Su vinculación es obligatoria en atención al artículo 129 de la Ley 769 de 2002, el cual establece el deber de notificar al último propietario registrado del vehículo para que rinda descargos:

“Artículo 129. De los informes de tránsito. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpaado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

¹Modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010

²Modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 205 del Decreto Ley 019 de 2012

De manera complementaria, el artículo 8 del referido código establece la obligación de la actualización del Registro Nacional Automotor en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT por parte de los propietarios de vehículo y en caso de no realizarlo, lo imposibilita para adelantar tramites en materia de tránsito y transporte, ante cualquier autoridad de tránsito del país.

Igualmente, el artículo 55 ibídem, establece que toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero, peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que el sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual manera resulta aplicable el artículo 93-1 de la Ley 769 de 2002, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1383 de 2010, según el cual:

"Artículo 93-1. Solidaridad por multas. Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas".

Bajo las anteriores y con el fin de garantizar su debido proceso, a través de las garantías del derecho de defensa y contradicción, permitiendo que presente descargos, aporte y solicite pruebas y en general ejerza su defensa dentro del proceso contravencional que se iniciará.

Se advierte que el presente trámite no significa la atribución de una responsabilidad objetiva, sino que tiene como objeto garantizar su debido proceso con ocasión de un procedimiento de tránsito donde no se pudo identificar al conductor o responsable y que tiene relación con una infracción de tránsito en un vehículo de su propiedad.

Con relación al debido proceso es pertinente traer a colación la sentencia C-361/16, la cual expresa: relación con el artículo 29 de la Constitución, derecho fundamental al debido proceso, en el sentido que con la "...previsión de dicha sanción no constituye la afectación de las garantías básicas del derecho fundamental al debido proceso, pues el mismo CNT (art. 135 y 136 L. 769/02) establece un procedimiento para controvertir las presuntas contravenciones cometidas por los ciudadanos. En efecto, en el marco de las obligaciones derivadas del derecho fundamental al debido proceso, los ciudadanos pueden cuestionar las decisiones de las autoridades de tránsito sobre la presunta comisión de infracciones y por tanto oponer las circunstancias de hecho y de derecho que consideren pueden desvirtuar la decisión de dichas autoridades, toda vez que pueden existir circunstancias eximentes de responsabilidad como la fuerza mayor, el caso fortuito o el hecho de un tercero que deban ser valoradas en cada caso concreto y de manera previa a la imposición de toda sanción" y adicionalmente el propio código en el artículo 136, "prevé que la autoridad de tránsito que genere una orden de comparendo y previa a la imposición de toda

sanción "decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles", pues con ello puede valorar las circunstancias de la presunta infracción de tránsito y determinar si existe alguna circunstancia que amerite la revisión de su decisión inicial".

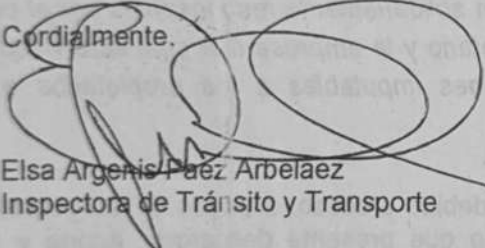
Por todo lo anterior le requiero para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente oficio, se presente ante la Inspección Primera de Tránsito y Transporte con el fin de rendir descargos.

Los descargos serán recepcionados en audiencia pública, en esta misma diligencia tendrá que aportar o solicitar las pruebas que estime útiles, pertinentes y conducentes.

También me permito informar que de conformidad con el artículo 138 de la Ley 769 de 2002, usted podrá comparecer por sí mismo o con apoderado, quien tendrá que ser abogado en ejercicio.

Al momento de comparecer deberá presentar su documento de identidad.

Cordialmente.



Elsa Argenis Pérez Arbelaez
Inspectora de Tránsito y Transporte

Proyectó/ Elaboró: Camilo Andrés Ramírez Giraldo - Contratista Inspección de tránsito
Proyectó/ Elaboró: Valentina Damelines Chica - Contratista Inspección de tránsito
Revisó: - Elsa Argenis Pérez Arbelaez Inspectora de tránsito- Inspección de tránsito.